



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-00712**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ANA MARÍA PAÉZ HURTADO** contra **INÉS ELVIRA RODRÍGUEZ ROLDÁN**, por las siguientes sumas:

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

1.-)\$20.400.000,00 por los cánones de arrendamiento que se relacionan a continuación:

<b>PERIODO</b>	<b>VALOR CANON</b>
16/07 al 15/08/2019	\$ 1.000.000,00
16/08 al 15/09/2019	\$ 1.000.000,00
16/09 al 15/10/2019	\$ 1.000.000,00
16/10 al 15/11/2019	\$ 1.000.000,00
16/11 al 15/12/2019	\$ 1.000.000,00
16/12 al 15/01/2020	\$ 1.000.000,00
16 /01 al 15/02/2020	\$ 1.000.000,00
16/02 al 15/03/2020	\$ 1.000.000,00
16/03 al 15/04/2020	\$ 1.000.000,00
16/04 al 15/05/2020	\$ 1.000.000,00
16/05 al 15/06/2020	\$ 1.000.000,00
16/06 al 15/07/2020	\$ 2.000.000,00
16/07 al 16/08/2020	\$ 2.000.000,00
16/08 al 15/09/2020	\$ 2.000.000,00
16/09 al 15/10/2020	\$ 3.400.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 20.400.000,00</b>

2.-) Los intereses de mora sobre la suma del numeral 1º, desde el día siguiente de vencimiento de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3.-) Por la suma de \$9.600.000 M/cte, correspondiente a la indemnización por haber dado por terminado, de forma unilateral y sin previo aviso formal, el contrato de arrendamiento; rubro que se reduce a dos cánones de arrendamiento, de conformidad con el artículo 1601 del C.C., pues al margen de su denominación constituye una penalidad sujeta a dicho límite.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de enteramiento deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado FABIO ERNESTO GIL HERNÁNDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

El mandamiento se libra atendiendo, la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid-19, sin perjuicio de la facultad con que cuenta el Despacho para requerir, en cualquier momento, que se aporte título valor **en original.**

NOTIFÍQUESE (2)



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 25 DE ENERO DE 2021

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**95e1ab375d5c8c837259c875182434e8d4c88e258556234cc6616  
024ec8d9853**

Documento generado en 22/01/2021 03:05:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**